

Informe de ponencia Proyecto de Ordenanza 1181 del 16 de mayo de 2025.

Honorables Diputados.

De manera cordial y como ponente del proyecto de ordenanza N°. 1181 de 2025, me permito presentar el respectivo informe de estudio a esta iniciativa radicada por el Gobierno Departamental, para su correspondiente trámite en segundo debate reglamentario ante la plenaria de la Corporación, en los siguientes términos:

1. AUTORIA, CONTENIDO Y TRÁMITE DEL PROYECTO.

El Gobierno Departamental presentó el Proyecto de Ordenanza 1181 de 2025, ***"Por medio de la cual se adiciona el Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital y de Gastos o de Apropriaciones del Departamento del Putumayo, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2025"*** Este proyecto de ordenanza fue radicado el día 16 de mayo del presente año en la Secretaria General, con su respectiva exposición de motivos y unos anexos.

2. COMPETENCIA

Los temas relacionados con la facultad al gobernador, realizar, adiciones, apropiaciones, créditos, contracréditos, son competencia de la comisión de Hacienda como lo establece el artículo 40 del Reglamento Interno. Ordenanza 858 de 2022.

El numeral 3º del artículo 300 de la Constitución Política dispone como atribución de la Asamblea Departamental: "5. Expedir las normas orgánicas del presupuesto departamental y el presupuesto anual de rentas y gastos". De acuerdo con ello, la Asamblea Departamental tiene competencia constitucional para estudiar este proyecto de ordenanza, que contiene una iniciativa presupuestal, como la dispuesta en el proyecto de ordenanza No. 1181 de 2025.

En concordancia con lo anterior, el numeral 32 de artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, establece como función de la Asamblea Departamental:

"32. Expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos del departamento, con base en el proyecto presentado por el gobernador y de acuerdo con las correspondientes normas legales."

Adicionalmente, el parágrafo 1º del citado artículo 32 de la Ley 2200 de 2022, señala que toda iniciativa que decreta inversiones, participaciones o cesión de rentas y bienes departamentales, solo podrán ser dictadas o reformadas a iniciativa del gobernador.

3. JUSTIFICACION

Debido a la emergencia sanitaria, generada por el virus del Dengue y Fiebre Amarilla, el Ministerio de Salud y Protección Social, expidió la Circular No. 00000012 del 03 de abril de 2025, por la cual se impartió directrices para la preparación, organización y respuesta ante la situación de alerta y emergencia en todo el territorio nacional por fiebre amarilla y se actualiza la circular No. 018 del 201 con la relación de la exigencia de certificación internacional o carné nacional de vacunación y deroga la circular No. 018 de 2024 y 005 de 2025. Igualmente, el 16 de abril de 2025 expidió la Resolución 00000691 *"Por medio de lo cual se declara la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional por el brote causado por el virus de la fiebre amarilla y se adoptan medidas para su prevención y control"*. La Entidad Territorial garantizando la prestación de servicio y la intensificación de la vigilancia y control, expide el Decreto 136 del 21 de abril de 2025 y declara la emergencia en salud pública sanitaria por fiebre amarilla en el departamento del Putumayo, adoptando el plan de contingencia y se dictan otras medidas. Además se expide el Decreto 137 del 21 de abril de 2025, por medio del cual se declara emergencia en salud pública por brote de dengue en el departamento del Putumayo, se adoptan medidas y el respectivo plan de contingencia.

Los Decretos de emergencia expedidos por el departamento para la organización de la respuesta por la emergencia sanitaria del brote por fiebre amarilla y dengue, está acompañado de la disposición de recursos para atender las cinco líneas estratégicas establecidas en los decretos de emergencia 136 y 137 del 21 de abril de 2025: 1. Gestión integral de la contingencia, 2. Intensificación de la vigilancia de la salud pública, 3. Promoción de la salud y prevención primaria de la atención, 4. Manejo integral

de los casos, 5. Comunicación del riesgo y comunicación asertiva de la salud. en la mitigación de la misma, por lo tanto, se hace necesario realizar movimientos presupuestales para contratación de bienes y servicios, que permitirán fortalecer las acciones de intervención en salud para el control del brote en el territorio, por el valor de \$1.315.957.763, de los cuales \$1.007.407.763 se tramitan a través de este proyecto de ordenanza y \$308.550.000 se realizan por Decreto aplicando lo establecido en el numeral 49 del artículo 119 "Atribuciones de los Gobernadores el cual describe: ". *Incorporar al presupuesto departamental mediante decreto, los recursos provenientes del sistema general de participaciones, del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidad Territoriales - FONPET -, del Sistema General de Regalías - SGR - y los celebrados mediante convenio con entidades del estado y/o de cooperación internacional*".

De otra parte y de conformidad con las competencias asignadas a la Entidad Territorial Departamental en la Ley 715 del 2001, artículo 43, numeral 43.1.4 "Supervisar y controlar el recaudo y la aplicación de los recursos propios, los cedidos por la Nación y los del Sistema General de Participaciones con destinación específica para salud, y administrar los recursos del Fondo Departamental de Salud". Como entidad territorial somos cofinanciadores del SGSSS, para la continuidad de afiliación al régimen subsidiado, por lo tanto, nuestros aportes se registran como esfuerzo propio departamental dentro de una vigencia.

4. ANTECEDENTES

4.1. ORIGEN Y DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS A ADICIONAR

De conformidad con el artículo 91 de la ordenanza 168 de 1996, la Profesional Especializado de la Secretaría de Hacienda - Gestión Contabilidad de la Gobernación del Putumayo, certificó la disponibilidad de ingresos disponibles o del balance con corte a 31 de diciembre de 2024

4.2. ADICIÓN PRESUPUESTO DE INVERSIÓN

El presupuesto de inversión contiene los proyectos establecidos en el Plan Operativo Anual de Inversión, que serán objeto de inversión pública.

De acuerdo con la competencia, la Secretaría de Salud Departamental, solicitó la incorporación de los recursos en los programas, subprogramas y proyectos, atendiendo los lineamientos y la normatividad para realizar la ejecución de conformidad con el destino dado por la norma a cada una de las fuentes de recursos.

En este proyecto de ordenanza se pretende Adicionar el Presupuesto de Rentas y Recursos del Capital de la vigencia fiscal comprendida entre el primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del 2025, en la suma de CINCO MIL SETECIENTOS DOCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS (\$5.712.649.945.16) moneda legal colombiana, para financiar los proyectos que se relacionan en la exposición de motivos del proyecto de ordenanza 1181 de 2025.

5. CONSIDERACIONES DE CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD.

El artículo 300 de la Constitución Política, dispone que le corresponde a la Asamblea Departamental, entre otras, expedir el presupuesto anual de rentas y gastos y que este solo podrá ser dictado o reformado a iniciativa del Gobernador.

El artículo 305 de la Constitución Política, dispone que son atribuciones de los Gobernadores, entre otras, presentar oportunamente a la Asamblea Departamental el proyecto de ordenanza sobre presupuesto anual de rentas y gastos y por ende sus modificaciones.

El artículo 91º de la Ordenanza 168 de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Putumayo, define a los recursos de capital, así:

“Ni la Asamblea Departamental ni el Gobernador podrán abrir créditos adicionales al presupuesto, sin que en la ordenanza o decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el presupuesto de rentas y recursos de capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contracréditos a la Ley de apropiaciones.

La disponibilidad de los ingresos del Departamento para abrir los créditos adicionales al presupuesto será certificada por el Contador

Departamental. En el caso de los ingresos de los establecimientos públicos la disponibilidad será certificada por el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces.

La disponibilidad de las apropiaciones para efectuar los traslados presupuéstales será certificada por el Jefe de Presupuesto del órgano respectivo."

La ley 2200 de 2022, "POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS".

ARTÍCULO 19. Funciones. Son funciones de las asambleas departamentales, numeral "32. Expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos del departamento, con base en el proyecto presentado por el Gobernador y de acuerdo con las correspondientes normas legales."

6. CONVENIENCIA DEL PROYECTO

Por lo antes expuesto, Me permito dar **PONENCIA POSITIVA**. Al Proyecto de Ordenanza No. 1181 del 16 de mayo de 2025 **"Por medio de la cual se adiciona el Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital y de Gastos o de Apropiaciones del Departamento del Putumayo, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2025"**

Respetuosamente de ustedes,



MAURO ANDRES SANCHEZ ROMERO
Diputado Ponente